



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00169-00
Demandante GUSTAVO ALFREDO LARA RUENES
Demandados FERNANDO CESAR URIBE BLANCO S.A.S.; TECS S.A.S.
 quienes conforman el CONSORCIO FT; y ECOPETROL S.A.

Se tiene constancia de notificación por conducto de la Secretaría, con fecha del 19 de julio de 2023, tal y como consta en el folio 1 y 2 del numeral 13 y 14 del expediente digital, se tiene que el día 04 de agosto de 2023 se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de las demandadas **FERNANDO CESAR URIBE BLANCO S.A.S.; TECS S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO FT**, encontrando el despacho que el mismo fue allegado oportunamente y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **FERNANDO CESAR URIBE BLANCO S.A.S.; TECS S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO FT**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARTHA LILIANA MINA HERNANDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.360.029 y porta la tarjeta profesional No. 179.212 del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas **FERNANDO CESAR URIBE BLANCO S.A.S.; TECS S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO FT**.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **FERNANDO CESAR URIBE BLANCO S.A.S.; TECS S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO FT**.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **MARTHA LILIANA MINA HERNANDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.360.029 y porta la tarjeta profesional No. 179.212 del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas **FERNANDO CESAR URIBE BLANCO S.A.S.; TECS S.A.S. quienes conforman el CONSORCIO FT.**

TERCERO: SEÑALESE fecha y hora del **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 071 de fecha 14 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b899b8490dfbccaafe867629f0ab4dcd1cce9ded3be958ca5358aabf5565e1**

Documento generado en 11/08/2023 01:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>